

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA**N.º 123 -2024-CCO-UNAJ**

Juliaca, 12 de marzo de 2024.

VISTOS:

La Carta N.º 005-2023/ CACNSRL/RO-FMM de fecha 13 de noviembre de 2023; Carta N.º 011-2023-CORPORACIONAGAPEC&NSRL/JANR de fecha 15 de noviembre del 2023; Informe N.º 009-2023-JPC-SO/UNAJ de fecha 14 de noviembre de 2023; Informe 505-2023-UNAJ-DGA-UEI/JSLF de fecha 17 de noviembre de 2023; Carta N.º 174-2023/OAJ-CO-UNAJ de fecha 27 de Noviembre de 2023; Informe N.º 536-2023-UNAJ-DGA-UEI/JSLF, de fecha 30 de noviembre de 2023; Carta N.º 017-2024/OAJ-CO-UNAJ de fecha 19 de enero de 2024; Informe N.º 032-2024-UNAJ-UEI-ACC de fecha 16 de febrero del 2024; Informe Jurídico N.º 69-2024/OAJ-CO-UNAJ de fecha 08 de marzo de 2024; Informe N.º 065-2024-DGA-P-CO/UNAJ de fecha 11 de marzo del 2024; y Acuerdo N.º 201-2024-SE-CCO-UNAJ de Sesión Extra Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 11 de marzo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18º, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8º, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29º, de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el artículo 59º de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 22º del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, 59.14, Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. Numeral 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad;

Que, mediante Carta N.º 005-2023/CACNSRL/RO-FMM, de fecha 13 de noviembre de 2023, suscrito por el Residente de Obra, "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE LABORATORIO Y EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO; REMODELACIÓN DE LABORATORIO Y ESPACIO DE CIRCULACIÓN INTERIOR; EN EL (LA) ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍAS RENOVABLES EN LA LOCALIDAD DE AYABACAS, DISTRITO DE SAN MIGUEL-SAN ROMÁN-PUNO" dirigida al Gerente de la Corporación AGAPE C & S.R.L, donde pone en conocimiento la reprogramación del cronograma de ejecución de obra, el calendario reprogramado valorizado de avance de obra adjuntando a ello el Informe N.º 005-2023/CACNSRL/RO-FMM;

Que, mediante Carta N.º 011-2023-CORPORACIONAGAPEC&NSRL/JANR, de fecha 14 de noviembre de 2023, suscrito por el Gerente General de la Corporación AGAPE C&N S.R.L, realiza el alcance al Supervisor de Obra la reprogramación del cronograma de ejecución de obra, el calendario reprogramado valorizado de avance de obra y el cronograma de adquisición de materiales de la obra;

Que, mediante Informe N.º 009-2023-JPC-SO/UNAJ, de fecha 15 de noviembre de 2024, suscrito por el Supervisor de Obra, donde hace alcance al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Juliaca, la reprogramación del cronograma de ejecución de obra, el calendario reprogramado valorizado de avance de obra y el cronograma de adquisición de materiales de la obra, los mismos que fueron aprobados por la mencionada supervisión;

Que, mediante informe N.º 032-2024-UNAJ-UEI-ACC, de fecha 16 de febrero del 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, donde concluye que respecto a lo presentado por el consultor de obra, con opinión favorable en referencia al calendario reprogramado valorizado de avance de obra;

Que, mediante Informe Jurídico N.º 69-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 08 de marzo del 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Juliaca, habiendo realizado el análisis correspondiente, concluye que considera que resulta procedente se emita el acto resolutorio, mediante el cual se apruebe el nuevo cronograma reprogramado de ejecución de obra, el cronograma reprogramado valorizado de obra y el cronograma de adquisición de materiales en lo que corresponde a la ejecución de obra "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE LABORATORIO Y EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO; REMODELACIÓN DE LABORATORIO Y ESPACIO DE CIRCULACIÓN INTERIOR; EN EL (LA) ESCUELA PROFESIONA DE INGENIERÍAS RENOVABLES EN LA LOCALIDAD DE AYABACAS, DISTRITO DE SAN MIGUEL-SAN ROMÁN-PUNO";

Que, mediante Informe N.º 065-2024-DGA-P-CO/UNAJ, de fecha 11 de marzo de 2024 suscrito por Director General de Administración de la Universidad Nacional de Juliaca, solicita aprobación de nuevo calendario reprogramado valorizado de avance de obra, a través de sesión de consejo;

Que, lo señalado en párrafos anteriores, resulta oportuno mencionar que el Reglamento de Ley de Contracciones del Estado advierte lo siguiente:

"Artículo 202.- Actualización del Programa de Ejecución de Obra 202.1 Cuando por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, a pedido del supervisor o inspector, el contratista presenta a la supervisión, con copia a la entidad, en un plazo máximo de siete (7) días, la actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente, siempre que no se haya afectado la ruta crítica" (...).



En ese sentido, el Contratista tuvo un plazo de siete (07) días calendario a partir del reinicio del plazo de ejecución para presentar nuevo Cronograma de Ejecución de Obra Actualizado valorizado, de adquisición de materiales (siendo en el presente caso el reinicio de obra el 13 de noviembre del 2023), habiendo cumplido el contratista el plazo de presentación el 14 de noviembre del 2023, a través de la carta N. °011-2023-CORPORACIONAGAPEC&NSRL/JANR;

Que, el mismo precedente Normativo señalado en el párrafo anterior en su numeral 202.3, indica lo siguiente ". El supervisor o inspector luego de revisarlo en un plazo que no exceda de siete (7) días manifiesta su aprobación u observaciones. En caso haya observaciones, las mismas son levantadas por el contratista en un plazo máximo de siete (7) días, luego de los cuales el supervisor o inspector emite el Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios que se constituyen en el Programa de Ejecución de Obra y calendarios vigentes. En caso el supervisor o inspector no se manifieste en los plazos señalados, se da por aprobado el Programa de Ejecución de Obra Actualizado y los calendarios propuestos por el contratista que pasan a ser los documentos vigentes":

Que, conforme la OPINIÓN N.° 074-2023/DTN, del Organo Supervisor de Contrataciones del estado en su numeral 2.1.3 indica que es el "supervisor quien, luego de la evaluación de las circunstancias específicas en las que se desarrolla el avance físico de la obra, debe determinar que (i) por razones no imputables al contratista el PEO no refleja adecuadamente el avance real de la obra; y (ii) que estas circunstancias no imputables no han afectado la ruta crítica. De configurarse esta situación, podrá solicitar al contratista la actualización del Programa de Ejecución de Obra y los calendarios asociados a este, de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de la obra y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente". De la verificación de la documentación adjunta a la presente se tiene que a través del INFORME N.° 009-2023-JPC-SO/UNAJ de fecha 14 de noviembre del 2023, el supervisor de obra en calidad del mismo hace alcance el cronograma de reinicio de obra al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, la misma que es aprobada por la mencionada supervisión, no habiendo realizado observación alguna;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la Ley N.° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, dispone que el acto administrativo, "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente (...)" siendo que para el presente caso la presente decisión manifiesta conformidad a los documentos del visto;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Extraordinaria de fecha 11 de marzo de 2024, mediante Acuerdo N.° 201-2024-SE-CCO-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD, APROBAR el "NUEVO CALENDARIO VALORIZADO DE AVANCE DE OBRA Y CRONOGRAMA ACTUALIZADO (PERT-CPM)", DE LA OBRA DENOMINADO "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE LABORATORIO Y EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO; REMODELACIÓN DE LABORATORIO Y ESPACIO DE CIRCULACIÓN INTERIOR; EN EL (LA) ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍAS RENOVABLES EN LA LOCALIDAD DE AYABACAS, DISTRITO DE SAN MIGUEL-SAN ROMÁN-PUNO", CON CUI 2567247.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.° 30220, Resolución Viceministerial N.° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ y contando con los informes de las áreas técnicas referida a la materia;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR el NUEVO CALENDARIO VALORIZADO DE AVANCE DE OBRA Y CRONOGRAMA ACTUALIZADO (PERT-CPM); DE LA OBRA DENOMINADO "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO DE LABORATORIO Y EQUIPAMIENTO DE LABORATORIO; REMODELACIÓN DE LABORATORIO Y ESPACIO DE CIRCULACIÓN INTERIOR; EN EL (LA) ESCUELA PROFESIONAL DE INGENIERÍAS RENOVABLES EN LA LOCALIDAD DE AYABACAS, DISTRITO DE SAN MIGUEL-SAN ROMÁN-PUNO", CON CUI 2567247.

Artículo Segundo. - REMITIR a Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNAJ, el Original del Expediente de la presente Resolución, para su custodia, responsabilidad y proseguir con las acciones correspondientes, a folios cuarenta y cuatro (44).

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto Resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:

VP Acad.
VP de Invest.
DGA.
UEI
OCI
Arch./2024

